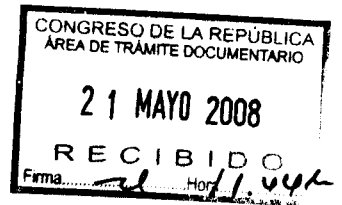




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2429/2007-CE



Propone crear la
Comisión Revisora de
la Ley de Protección
Frente a la Violencia
Familiar

La Congresista de la República que suscribe: **OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

Constitúyase una Comisión Especial encargada de revisar el texto de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, normas modificatorias y conexas, con la finalidad de elaborar un "Anteproyecto de la Nueva Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

La Comisión queda facultada para convocar y coordinar con los diversos sectores, instituciones, expertos en la materia o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones y/o sugerencias.

Artículo 2.- Plazo

La Comisión tiene un plazo de 180 días útiles para culminar con la labor encomendada en el artículo 1 de la presente Ley. Este plazo se computa a partir del día de la instalación de la Comisión, la misma que se realizará dentro de los 20 días útiles de la publicación de la presente Ley.



Artículo 3.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:



1. Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno, a propuesta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social.
2. Dos representantes del Poder Ejecutivo designados, uno por el Ministerio de Justicia, y otro por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
3. Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Dos representantes del Ministerio Público, designados por la Junta de Fiscales Supremos.
6. Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
7. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
8. Un representante de la Policía Nacional del Perú

Se designarán miembros alternos para que en caso de ausencia del titular éste sea reemplazado ante la Comisión Especial.

Artículo 4.- Representación ad honórem

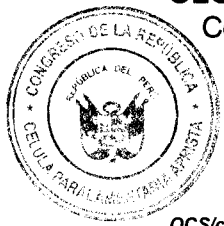
La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3 se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 5.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Lima, mayo de 2008

Olga Cribilleros Shighihara
OLGA CRIBILLEROS SHIGHIHARA
Congresista de la República



OCS/cmg

[Handwritten signatures and names]

Wilson

Elias Padilla

[Signature]

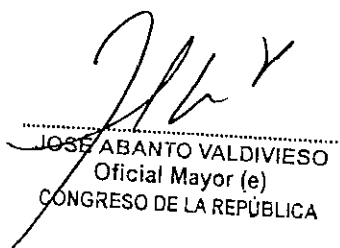
[Signature]

[Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 30 de Mayo del 2,008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2429 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Mujer y Desarrollo Social;
Justicia y Derechos Humanos.


.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Antiguamente, la violencia familiar se consideraba como un asunto privado; sin embargo, al tratarse de una lesión de derechos humanos y ser de interés público la defensa de la integridad de la persona, era obligación del Estado crear las condiciones para su defensa.

Por ello, es que el 05 de enero de 1993, la entonces Congresista LURDES FLORES NANO, presentó el proyecto de ley 18/92-CCD, proponiendo la aprobación de una ley que establezca la política del Estado y de la sociedad a favor de las víctimas de violencia familiar, así como los procesos y medidas de protección que correspondan.

Dicho proyecto de ley fue debatido y aprobado por el Congreso Constituyente Democrático, luego del cual fue promulgado y publicado en el Diario Oficial El Peruano **el 24 de diciembre de 1993, mediante Ley 26260, Ley que establece políticas de Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar.** La Ley establece obligaciones para diversas autoridades: la policía, los fiscales de familia, los jueces de familia, jueces de paz y las municipalidades. También señala las acciones que deben tomarse en la prevención y atención de la violencia familiar, así como la sanción de los agresores.

Marco normativo internacional de protección frente a la violencia familiar.

El Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que le obligan a adoptar determinadas políticas respecto de la prevención y erradicación de la práctica de la violencia familiar, en especial de la violencia dirigida contra la mujer. Estos instrumentos son, principalmente, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de las personas a la vida (artículo 6), a no ser discriminadas por razón de sexo (artículo 26) y el derecho a no ser sometidas a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la integridad personal (artículo 5) y el derecho a la no discriminación por razón de sexo (artículo 1). En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado expresamente que la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer, por lo que la falta de sanciones adecuadas y oportunas sobre la misma, constituye un factor que contribuye a la práctica reiterada de la violencia familiar (Informe N° 54/01 del 16 de abril del 2001, Caso 12.051. María da Penha Maia Fernández).

Igualmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) reconoce el derecho a la no discriminación de la mujer. Al





respecto, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer ha señalado que el concepto de discriminación previsto en la CEDAW incluye los actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la Recomendación General N° 19 y, expresamente, la Recomendación "P" del VI Informe de 2003 del referido Comité, exhortan al Estado peruano a garantizar que la violencia familiar sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad y que asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata.

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) prohíbe expresamente la violencia contra la mujer, definiéndola como una manifestación de la violencia de género y de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Especialmente, el artículo 7 de esta Convención obliga a los Estados, entre otras prescripciones, a incluir en su legislación interna las normas penales que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En ese sentido, de acuerdo con este instrumento internacional, resulta acorde con la legislación del Estado peruano sancionar la violencia contra la mujer en el ámbito familiar.

Asimismo, el artículo 8 de la mencionada Convención establece como obligaciones para los Estados Parte el implementar medidas que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres que conlleven a prácticas prejuiciosas o sexistas, así como fomentar la capacitación del personal de la administración de justicia y policial, así como de otros funcionarios encargados de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Marco normativo nacional de protección frente a la violencia familiar.

El artículo 2 de la Constitución reconoce los derechos a la integridad personal y a no ser víctima de actos de violencia moral, psíquica o física o de tratos inhumanos o humillantes, cuya titularidad corresponde a todas las personas, varones y mujeres, sin discriminación por razón de sexo (artículo 2 inciso 2). Estos derechos vinculan a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia familiar por encima de otros intereses concurrentes. Así lo ha señalado la sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de abril de 1997, recaída en el proceso de inconstitucionalidad contra el artículo 337 del Código Civil.

La Ley 26260, Ley que establece políticas de Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar, fue modificada por la Ley N° 26763, autorizándose a la vez al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo se dicte el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, el mismo que fue, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, publicado el 27-06-97.

Luego, el TUO de la Ley 26260, ha sufrido varias modificaciones, así tenemos la Ley 27007, Ley 27016, Ley 27306, Ley N° 27637, Ley 27982, Ley 28236, Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004 (modificación que tendrá efecto a la vigencia del citado Decreto Legislativo, de conformidad con los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, regula de forma integral la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de un conjunto de disposiciones orientadas, principalmente, a la protección de las víctimas de violencia familiar, pues obliga a las autoridades competentes a ordenar medidas tuitivas inmediatas y cautelares a favor de las mismas. El referido TUO regula una serie de aspectos que son aplicables al procedimiento de faltas por violencia familiar, especialmente, la aplicación de las medidas de protección (artículos 10 y 26), la prohibición de la conciliación y el plazo de la investigación preliminar (artículo 4).

La legislación peruana prevé formas de protección penal frente a la violencia familiar. Nuestra legislación penal contiene tipos de injusto cualificados por el parentesco o la convivencia, asentados exclusivamente sobre figuras tradicionales: delito de lesiones (artículos 121-A y 122-A del Código Penal), falta de lesiones (artículo 441 2do. párrafo del Código Penal) y maltrato de obra (artículo 442 del Código Penal). En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico no posee un tipo penal autónomo de protección contra la violencia familiar.

Lo cierto es que esta normatividad vigente en nuestro ordenamiento nacional, no es aplicada por los agentes institucionales obligados a ello, sus sanciones no son muy efectivas, además que existe un desconocimiento por parte de la población sobre la existencia de normatividad en materia de protección frente a la violencia familiar.

Informes Defensoriales.

Mediante Informes Defensoriales, la Defensoría del Pueblo, ha recomendado una serie de medidas a ser adoptadas por el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, etc., a favor de la protección frente a la violencia familiar.

Estos informes son los siguientes:

- Aprueban el Informe Defensorial N° 61 “Violencia familiar en el Callao. Análisis de la actuación estatal”. RESOLUCION DEFENSORIAL N° 046-2001-DP
- Aprueban Informe Defensorial N° 95 “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”. RESOLUCION DEFENSORIAL N° 23-2005-DP
- Aprueban Informe Defensorial N° 110 “Violencia familiar: un análisis desde el derecho penal”. RESOLUCION DEFENSORIAL N° 0053-2006-DP

Las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, en su mayoría no han sido acatadas por las instituciones competentes, por lo que resulta necesario que estas sean recogidas en un nuevo texto legal que identifiquen todas las observaciones y cambios que se deberían dar en materia de violencia familiar.



La violencia familiar en el Perú

En su propio hogar miles de personas son objeto de malos tratos, agresiones sexuales, humillaciones por parte de su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, padres,



hijos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, etc. Sin embargo, la realidad muestra que son las mujeres y los niños quienes son las víctimas más frecuentes del abuso de poder que muchos hombres ejercen en sus casas contra ellas, lo que se origina en una “supuesta” superioridad masculina sobre las mujeres.

La violencia no es sólo aquella que causa daño físico y hasta en ocasiones puede quitar la vida de una persona. Existe otra violencia que no se ve y es la violencia emocional o psicológica que va destruyendo a la persona, dejando consecuencias graves tanto para la víctima como para el agresor.

Lo anteriormente señalado, no impide, sin embargo, que existan actos de violencia familiar protagonizados por mujeres, ya sea respecto a sus esposos e hijos, o de hijos respecto a sus padres.

Informes provenientes de diversas organizaciones mundiales revelan que al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada en todo el mundo.

Según el MIMDES, Un total de un millón 578 mil 265 atenciones especializadas en violencia familiar y sexual, a través de los 69 Centros de Emergencia Mujer de todo el país, forman parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el marco del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002-2007; asimismo, a través de las líneas gratuitas 0800-16-800 y la Línea 100, durante el período 2002 - 2007, se atendieron 44 mil 863 llamadas.

Datos recogidos por el **Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público** revelan que en el Perú, durante el primer semestre del 2007 se realizaron 53 mil 289 exámenes en violencia familiar e integridad sexual, de las cuales 42 mil 276 son mujeres, representando el 79% del total de personas atendidas. El servicio por violencia familiar, representa el 52% de los servicios prestados por el Instituto de Medicina Legal. Las mujeres de 30 a 40 años son las que mayormente acuden a los servicios por violencia psicológica (3581 casos)

Según estos datos, en el Perú cada hora 10 mujeres son víctimas de violencia familiar.

Según datos recogidos por el **Ministerio del Interior** de enero a agosto del 2007, se registraron 57 mil 472 denuncias por violencia familiar, de estos el 89,9% (51,678 casos) las víctimas son mujeres.

Los principales departamentos del Perú donde se registran mayor cantidad de denuncias por violencia familiar a mujeres son: Lima 39,9% (20650 casos), Arequipa 13,9% (7188 casos) y Cuzco 6,5% (3370 casos).

En el 66% (38,066) de los casos el agresor se encontraba en estado ecuaníme. Las mujeres de 18 a 50 años son las que sufren de mayor violencia (83,7% de los casos).

Conclusión

Esto es en síntesis lo que sucede con la Violencia familiar en el Perú, sin embargo se necesita erradicarla de nuestros hogares, ya que esta atenta contra los derechos humanos, por afectar gravemente entre otros, nuestro derecho a la vida, integridad física y psíquica, a la salud, seguridad personal. Libertad individual, sexual, y finalmente





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el derecho a una vida libre de violencia; y, con la legislación existente que data de hace 15 años, que ha recibido diversas modificaciones, que ha sido materia de objeciones por parte de la Defensoría del Pueblo y de diversas instituciones protectoras y defensoras frente a la violencia familiar, y que a la fecha no ha conseguido su cometido, resulta de vital importancia contar con una nueva legislación en materia de PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR; y para ello no sólo se debe proponer modificaciones a la legislación actual, sino, el de constituir una Comisión Especial encargada de revisar el texto de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, sus normas modificatorias y conexas, con la finalidad de elaborar un "Anteproyecto de la Nueva Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", donde tengan que participar los diversos sectores, instituciones, expertos en la materia o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones y/o sugerencias, para elaborar una Ley actualizada y acorde a la realidad actual.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa tiene por finalidad el de innovar la legislación vigente en materia de Protección Frente a la Violencia Familiar, para lo cual se propone constituir una Comisión Revisora de dicha legislación y que concluida sus funciones haga llegar un "Anteproyecto de la Nueva Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La creación de una Comisión que permita la revisión de la legislación vigente sobre protección frente a la violencia familiar no acarrea costo alguno al erario nacional, por el contrario lo que busca es erradicar la violencia familiar de nuestros hogares, en salvaguarda de nuestro derecho a la vida, integridad física y psíquica, a la salud, seguridad personal. Libertad individual, sexual, y finalmente el derecho a una vida libre de violencia.

Lima, mayo de 2008

